



Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr. limitada
5 de diciembre de 2014
Español
Original: inglés

Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico

41º período de sesiones

Lima, 1 a 6 de diciembre de 2014

Tema 7 del programa

Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático

Órgano Subsidiario de Ejecución

41º período de sesiones

Lima, 1 a 8 de diciembre de 2014

Tema 10 del programa

Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático

Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático

Proyecto de conclusiones propuesto por las Presidencias

El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario de Ejecución convinieron en recomendar que la Conferencia de las Partes en su 20º período de sesiones siguiera examinando este asunto, sobre la base del texto que figura en el anexo del presente documento.

Anexo

Proyecto de decisión -/CP.20

[*La Conferencia de las Partes,*

Reafirmando las disposiciones que figuran en las decisiones 3/CP.18 y 2/CP.19,

Agradeciendo la labor realizada por el Comité Ejecutivo del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático a fin de elaborar su primer plan de trabajo bienal,

Tomando nota del informe del Comité Ejecutivo¹,

1. *Aprueba* el primer plan de trabajo bienal del Comité Ejecutivo del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático²;

2. *Toma nota* de las útiles aportaciones hechas por las Partes, los observadores y a otras organizaciones en el marco del proceso transparente, incluyente y participativo de elaboración del primer plan de trabajo bienal del Comité Ejecutivo;

Mandato y rendición de cuentas

3. *Reafirma* el establecimiento del Comité Ejecutivo del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático, bajo la dirección de la Conferencia de las Partes, a la que rendirá cuentas, para que guíe el desempeño de las funciones del Mecanismo Internacional de Varsovia que se enuncian en la decisión 2/CP.19, párrafo 5;

3bis

[*Decide* que los actuales miembros provisionales del Comité Ejecutivo seguirán en funciones y comenzarán a aplicar el plan de trabajo bienal hasta que se elija el Comité Ejecutivo permanente, a más tardar en marzo de 2015;]

Presentación de informes

4. *Reafirma también* la petición formulada al Comité Ejecutivo de que presente anualmente un informe a la Conferencia de las Partes, por conducto del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y del Órgano Subsidiario de Ejecución, y de que formule las recomendaciones que estime oportunas;

Miembros y composición

5. *Alienta* a las Partes a que propongan, para integrar el Comité Ejecutivo, a expertos que posean la diversidad de experiencias y conocimientos requerida para abordar las pérdidas y los daños relacionados con las repercusiones del cambio climático;

6. *Decide también* que el Comité Ejecutivo estará integrado por 16/X miembros, que serán propuestos por las Partes de sus respectivos grupos y elegidos por la Conferencia de las Partes, con el objetivo de lograr una representación justa, equitativa y equilibrada, de la manera siguiente:

¹ FCCC/SB/2012/4.

² FCCC/SB/2012/4. Anexo 2.

Opción 1 Número total: 16

- a) Dos miembros de cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas;
- b) Un miembro de un pequeño Estado insular en desarrollo;
- c) Un miembro de una Parte que sea un país menos adelantado;
- d) Dos miembros de Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I);
- e) Dos miembros de Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (Partes no incluidas en el anexo I);

Alt. 1, párr. 6 Número total: 10 +

Decide que el Comité Ejecutivo estará integrado por dos representantes de cada uno de los siguientes órganos de la Convención, con una representación equilibrada de las Partes que son países desarrollados y las que son países en desarrollo: el Comité de Adaptación, el Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados, el Comité Permanente de Financiación, el Comité Ejecutivo de Tecnología y el Grupo Consultivo de Expertos sobre las Comunicaciones Nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención; y un miembro de cada una de las siguientes organizaciones internacionales: *se añadirán los nombres de las organizaciones;*

Alt. 2, párr. 6

Decide que el Comité Ejecutivo estará integrado por 12 miembros, con igual representación de los países desarrollados y los países en desarrollo;

Mandato de los miembros

7. *Decide* que los miembros prestarán servicio por un período de dos años y podrán cumplir un máximo de dos mandatos consecutivos, y que se aplicarán las siguientes normas:

- a) La mitad de los miembros serán elegidos inicialmente por un mandato de tres años, y la otra mitad por un mandato de dos años;
- b) En lo sucesivo, la Conferencia de las Partes elegirá a los miembros por un mandato de dos años;
- c) Los miembros permanecerán en el cargo hasta que se elija a sus sucesores;

Estructuras subsidiarias

8.

Opción 1

Decide que el Comité Ejecutivo podrá establecer grupos de expertos y paneles para que le ayuden a ejecutar su labor, cuando sea el caso, y que estos tendrán una función de asesoramiento y rendirán informes al Comité Ejecutivo;

Opción 2

Decide que el Comité Ejecutivo podrá establecer grupos de expertos, estructuras subsidiarias y paneles para que lo ayuden a ejecutar su labor y contribuyan a la aplicación del Mecanismo Internacional de Varsovia, según proceda, y que estos tendrán una función

de asesoramiento y rendirán informes al Comité Ejecutivo y estarán integrados por dos miembros del Comité Ejecutivo: uno procedente de una [Parte incluida en el anexo I de la Convención] [Parte que sea un país desarrollado] y el otro procedente de una [Parte no incluida en el anexo I de la Convención] [Parte que sea un país en desarrollo];

Pide al Comité Ejecutivo que establezca la siguiente estructura subsidiaria:

- a) Un servicio técnico para ayudar a las Partes a realizar la labor a que se hace referencia en la decisión 3/CP.18, párrafo 6, y guiar los trabajos destinados a hacer frente a las pérdidas y los daños en las esferas mencionadas en el párrafo 7 de la misma decisión;
- b) Un servicio financiero para prestar asistencia a las Partes de conformidad con lo dispuesto en la decisión 2/CP.19, párrafo 14;

Adopción de decisiones

9. *Decide* que las decisiones del Comité Ejecutivo se tomarán por consenso;
10. *[En espera de que se adopte una resolución sobre el párrafo 6/6 Alt. 1 y 2: espacio para disposiciones adicionales];*

Disposiciones sobre la presidencia

11. *Decide* que el Comité Ejecutivo elegirá anualmente a sus Copresidentes, de entre sus miembros, para que ejerzan el cargo por un período de un año, y que uno de ellos será un miembro procedente de una [Parte incluida en el anexo I de la Convención] [Parte que sea un país desarrollado] y el otro, un miembro procedente de una [Parte no incluida en el anexo I de la Convención] [Parte que sea un país en desarrollo];

12. *Decide también*, con respecto a otras disposiciones conexas, que:

- a) Si uno de los Copresidentes o ambos estuvieran ausentes en una reunión, otro miembro que designe el Comité Ejecutivo actuará temporalmente como Copresidente o Presidente de la reunión;
- b) Si un Copresidente no pudiera completar su mandato, el Comité Ejecutivo elegirá a un miembro para que lo remplace hasta el término del mandato;

Reuniones

13. *Decide* que el Comité Ejecutivo se reunirá al menos dos veces al año, manteniendo su flexibilidad para poder ajustar el número de reuniones según proceda;

14. *Decide también* que el Comité Ejecutivo convocará su primera reunión tan pronto como sea posible después de la elección de sus miembros, a partir de la CP 20 y a más tardar en marzo de 2015, y que en su primera reunión aprobará su reglamento y comenzará a aplicar su plan de trabajo;

Transparencia

15. *Decide* que las reuniones del Comité Ejecutivo estarán abiertas a la asistencia de las organizaciones observadoras admitidas, salvo cuando el Comité Ejecutivo disponga otra cosa, con el fin de alentar una representación regional equilibrada de los observadores;

16. *Decide también* que las decisiones y los productos de la labor del Comité Ejecutivo se pondrán a disposición del público en el sitio web de la Convención, a menos que el Comité Ejecutivo decida otra cosa;

Idioma de trabajo

17. *Decide* que el idioma de trabajo del Comité Ejecutivo será el inglés;

Secretaría

18. *Decide también* que la secretaría apoyará y facilitará los trabajos del Comité Ejecutivo, con sujeción a la disponibilidad de recursos.]
-